01962/INFOEM/IP/RR/2011 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACA

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 01962/INFOEM/IP/RR/2011, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1) El día cinco (5) de agosto del año dos mil once, la persona que señaló (RECURRENTE), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM) al AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN (SUJETO OBLIGADO), una solicitud de información en los siguientes términos:

solicito copia simple digitalizada a través del sicosiem de todas las facturas pagadas y provisionadas correspondientes a adquisiciones y/o contrataciones realizadas por el ayuntamiento con recursos de la partida presupuestal 3611 del 1 de enero de 2011 a la fecha (Sic)

Modalidad de entrega: **SICOSIEM** 

Número o folio de la solicitud: 00065/CHIMALHU/IP/A/2011

2) El SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información hecha por el **RECURRENTE**, el día veinticinco (25) de agosto del año dos mil once, la cual hizo consistir en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

C. .- ME PERMITO INFORMARLE QUE POR TRATARSE DE UNA INFORMACION QUE REQUIERE DE SOPORTES TECNICOS ESPECIALES, TODA VEZ QUE EL ARCHIVO EN EL CUAL SE ENCUENTRA LO QUE USTED SOLICITA, ME PERMITI CREAR UN VINCULO PARA EFECTO DE QUE USTED PUEDA ACCEDER A LA INFORMACION QUE SOLICITA EN UN HORARIO DE LAS 10 A LAS 18 HORAS, SIGUIENDO EXPEDIENTE: SUJETO OBLIGADO: RECURRENTE: PONENTE: 01962/INFOEM/IP/RR/2011 AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACA

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

SOLAMENTE LOS PASOS QUE CONTIENE EL INSTRUCTIVO QUE LE ADJUNTO Y CON EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SU SOLICITUD DE INFORMACION.

#### ATENTAMENTE

EL TESORERO MUNICIPAL C. JESUS MANUEL CANO CARRANCO

#### INSTRUCTIVO DE NAVEGACION

Para ingresar a la página es necesario colocar en el navegador la siguiente dirección https://chimalhuacaning.dyndns-web.com tal como se muestra en la siguiente imagen.



Acontinuacion mostrara la pantalla que se muestra en la parte superior, selecciona (vaya al sitio web no recomendado) EXPEDIENTE: SUJETO OBLIGADO:

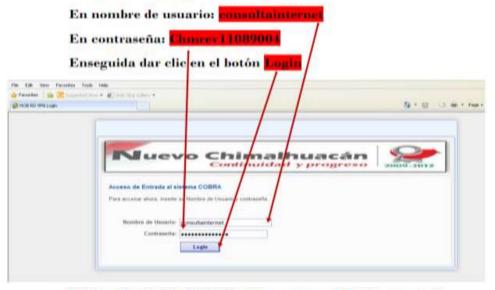
01962/INFOEM/IP/RR/2011 AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACA

RECURRENTE: PONENTE:

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Mostrara de inmediato la pantalla que le permitirá el acceso a la navegación de imágenes que contiene la información requerida.

Le pedirá un nombre de usuario y una contraseña como se muestra en la siguiente imagen.



NOTA: EN CASO QUE EL PC no tenga el JAVA instalado

Les mostrara un mensaje de instalación como se muestra en las siguientes imágenes, seleccionamos no volver a



EXPEDIENTE: SUJETO OBLIGADO: RECURRENTE:

PONENTE:

01962/INFOEM/IP/RR/2011 AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACA

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ





Inmediatamente le mostrara una página con la advertencia que mostro al principio le damos clic (vaya al attio web no recomendado)



Inmediatamente les enviara la página en la que seleccionaran descargar el software de java de aracle



Enseguida los direccionara a la página de descarga para el JAVA en la cual daremos clic en el botón rojo que dice



01962/INFOEM/IP/RR/2011 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACA

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

A continuación nos arrojara un mensaje como el que se muestra en la siguiente imagen y le damos clic en el botón RUN



De inmediato les dará el mensaje de ejecución para la instalación de JAVA, le damos clic en el boto ejecutar



A continuación mostrara un mensaje como el que se muestra en la siguiente imagen, le damos clic al botón Instalar.

01962/INFOEM/IP/RR/2011 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACA

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



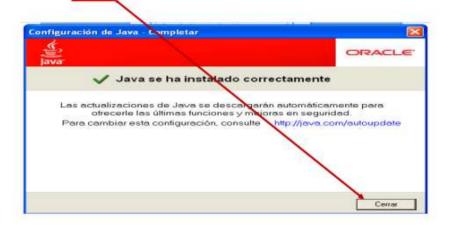
En seguida se verá el avance de la instalación esperamos unos minutos hasta que la barra de instalación de color verde se llene como se muestra en la imagen inferior.



Al finalizar la instalación arrojara un mensaje con la levenda JAVA SE HA INSTALADO CORRECTAMETNE EXPEDIENTE: SUJETO OBLIGADO: RECURRENTE: PONENTE: 01962/INFOEM/IP/RR/2011 AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACA

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

como se muestra en la siguiente imagen, le damos clic al botón cerrar



Al terminar la instalación de JAVA le damos clic al boto nome que tiene la figura de una casita como se muestra en la pantalla, de inmediato nos mostrara el mensaje que nos pregunta, si estamos seguros de regresar a la página de inicio, le damos clic en el botón YES.



01962/INFOEM/IP/RR/2011 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACA

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

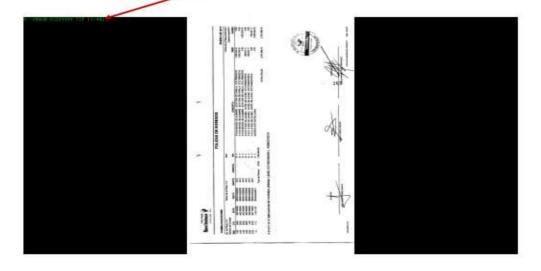
Nos regresara a la página de inicio donde volveremos a firmarnos con los datos ya mencionados en la parte superior.



Al firmarnos nos arroja una ventana como la que se muestra enseguida, en la cual nos tendremos que volver a firmar con los datos de usuario y contraseña que ya se mencionaron en la parte superior.



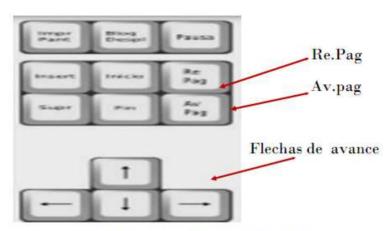
A continuación se mostrar la primera imagen correspondiente a las pólizas solicitadas, y en la parte superior izquierda se mostrara el nombre de la imagen compuesta por el numero de partida y numero de imagen que corresponde a cada póliza.



01962/INFOEM/IP/RR/2011 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACA

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Para desplazarse entre las imágenes será con las flechas de avance para poder ver las imágenes correspondientes a cada una de las pólizas se presionara la tecla Av.PAG v Re.PAG



NOTA: SI SE DESEA SALIR DE LA PAGINA DE NAVEGACION TENDREMOS QUE SALIR POR LA PUERTA DE SALIDA, DANDO CLIC EN EL ICONO QUE SE ENCUENTRA A UN LADO DE LA CASITA (HOME), TAL COMO SE MUESTRA EN LA IMAGEN INFERIOR.



3) Inconforme con la respuesta proporcionada por el SUJETO OBLIGADO, el RECURRENTE interpuso recurso de revisión el día siete (7) de septiembre del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: negativa a entregar la información y cambio de modalidad de entrega (Sic)

EXPEDIENTE: SUJETO OBLIGADO: RECURRENTE: PONENTE:

01962/INFOEM/IP/RR/2011 <u>AYUNTAMIENTO DE CHIMALH</u>UACA

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Motivos o Razones de su Inconformidad: **DE MANERA UNILATERAL Y SIN PREVIO ACUERDO Y JUSTIFICACIÓN, EL SUJETO OBLIGADO MODIFICÓ LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.** 

PARA DAR RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD, EL SUJETO OBLIGADO REMITE UN ARCHIVO PDF CON UN INTRUCTIVO TÉCNICO PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN ALOJADA, APARENTEMENTE EN UN SITIO WEB INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.

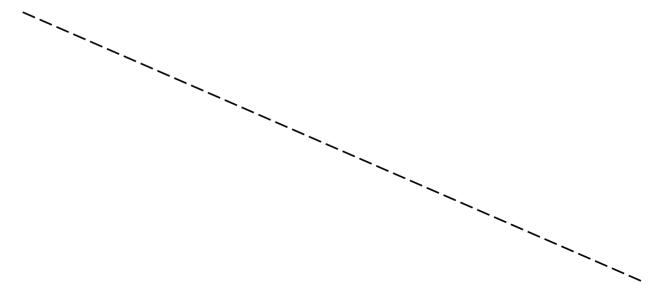
EN DICHO INSTRUCTIVO PROPORCIONA UNA CLAVE DE USUARIO Y UNA CONTRASEÑA QUE EL RECURRENTE DEBE UTILIZAR PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SIN EMBARGO, AL LLEGAR A ESA PARTE DEL PROCEDIMIENTO. EL SISTEMA RESPONDE QUE

" Error de Autenticación de Entrada: La autenticación de entrada fué rechazada para el usuario"

POR LO CUAL NO ES POSIBLE ACCEDER A LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y SE CONFIGURA UNA NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN.

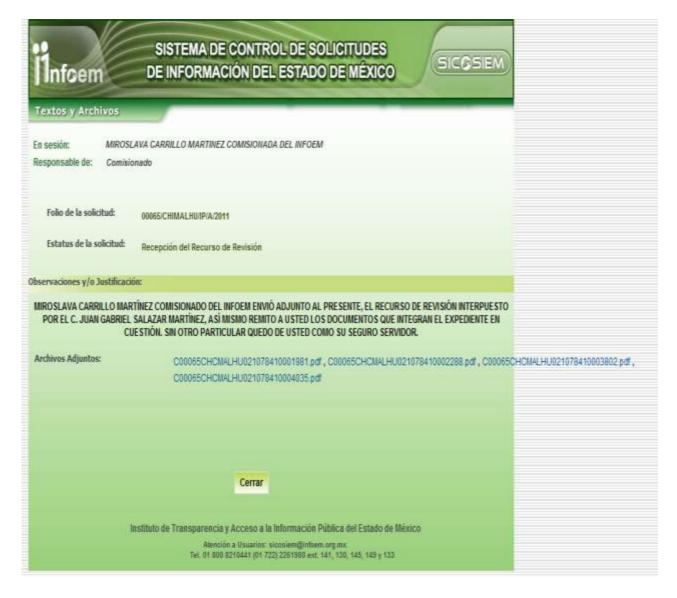
POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS MISMOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PETICIÓN CON EL FIN DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE MÁXIMA ACCESIBILIDAD A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. (Sic)

- **4)** El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01962/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.
- 5) El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE** el día quince (15) de septiembre del año en curso, el cual hizo consistir en los siguientes términos:



01962/INFOEM/IP/RR/2011 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACA

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



- En el archivo C00065CHCMALHU021078410001981.pdf vuelve añadir el SUJETO OBLIGADO su instructivo de navegación, el cual contiene 11 fojas.
- En el archivo C00065CHCMALHU021078410002288.pdf adjunta el recurso de revisión 01962/INFOEM/IP/RR/2011, realizado por el RECURRENTE.
- En el archivo C00065CHCMALHU021078410003802.pdf se observa de nueva cuenta la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO a la solicitud inicial de información.

EXPEDIENTE: SUJETO OBLIGADO: RECURRENTE: 01962/INFOEM/IP/RR/2011 AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACA

TE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

• En el archivo C00065CHCMALHU021078410004035.pdf se observa lo siguiente:



de Chimalhuacán 2009-2012

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

CHIMALHUACAN, MEXICO. A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2011 OFICIO NUMERO DGTM/241/2011

LIC, JOSE DE LA CRUZ HERNANDEZ DUANA DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION PRESENTE

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD 00065/CHIMALHU/IP/A/2011, PRESENTADA POR EL C. , ATRAVEZ DEL SICOSIEM, DE LA CUAL SE DESPRENDE EL RECURSO DE REVISION 01962/INFOEM/IP/RR/2011, ME PERMITO MANIFESTARLE QUE LA INFORMACION QUE SOLICITA EL AHORA RECURRENTE YA LE FUE ENTREGADA EN TIEMPO Y FORMA, PARA LO CUAL HUBO QUE CREARLE UNA LIGA ESPECIAL POR QUE EL TAMAÑO DE LA INFORMACIÓN RECOPILADA (IMÁGENES DIGITALIZADAS) ES APROXIMADAMENTE DE 1.5 GIGABYTES. DEBIDO AL TAMAÑO O ESPACIO OCUPADO POR LA MENCIONADA INFORMACIÓN, Y POR ESTA RAZON, NO ES POSIBLE EL ENVÍO DE LA MISMA POR ALGÚN MEDIO ELECTRÓNICO, SEA E-MAIL, VÍA FTP, O REPOSITORIO ELECTRÓNICO.

EN FUNCIÓN DE LO ANTERIOR, SE DEFINIÓ QUE LA MEJOR OPCIÓN PARA LA VISUALIZACIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ERA LA CREACIÓN DE UNA CUENTA PERSONAL QUE PERMITIERA INGRESAR AL ESPACIO ASIGNADO PARA ESTE EFECTO EN UNO DE LOS SERVIDORES DE LA TESORERÍA, POR LO TANTO, SE PREPARÓ ESTE ESPACIO, RECOPILANDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA, CREANDO EL ACCESO Y UN PROCEDIMIENTO QUE LLEVA DE LA MANO AL USUARIO PARA ENTRAR Y REVISAR LOS DOCUMENTOS. ESTE PROCEDIMIENTO FUE PROBADO Y VALIDADO POR DIFERENTES MEDIOS PARA ASEGURAR QUE CUALQUIER PERSONA CON MINIMOS CONOCIMIENTOS INFORMÁTICOS FUERA CAPAZ DE ENTRAR Y ACCEDER A LOS DATOS QUE FUERON SOLICITADOS POR EL AHORA RECURRENTE.

DEBIDO A LO ANTERIOR EXPUESTO, CONSIDERO QUE NO DEBE HABER PROBLEMA PARA QUE EL AHORA RECURRENTE SEA CAPAZ DE ENTRAR A LA PÁGINA PREPARADA USANDO EL PROCEDIMIENTO CREADO PARA ÉSTE PROPÓSITO.

Plaza Zaragoza s/n, Cabecera Municipal de Chimalhuacán, Estado de México C.P. 56330 Tel: 58 52 57 71 - 58 52 57 72 - 58 52 57 73 2011

EXPEDIENTE: SUJETO OBLIGADO: RECURRENTE: PONENTE: 01962/INFOEM/IP/RR/2011 AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACA

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán 2009-2012

ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

LO ANTERIOR PARA QUE SE LE INFORME A LOS CC. COMISIONADOS DEL ITAIPEM, DEL CABAL CUMPLIMIENTO SOBRE ESTE ASUNTO.

SIN MAS POR EL MOMENTO, LE ENVIO UN CORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO.

A TENTAMENTE EL TESORERO MENLEPAL

C. JESUS MANUEL CANO CARRANCO

C.C.P. C. JESUS TOLENTINO ROMAN BOJORQUEZ.- PRESIDENTA MUSICIPAL

CONSTITUCIONAL .- PARA SUPERIOR CONOCIMIENTO

14/5ep/2011 12:09Hs

Oficio original Sin respaldo magnético Marganta H.T.

Plaza Zaragoza s/n, Cabecera Municipal de Chimalhuacán, Estado de México C.P. 56330 Tel: 58 52 57 71 - 58 52 57 72 - 58 52 57 73 2011

01962/INFOEM/IP/RR/2011 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACA

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos.

### CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el SUJETO OBLIGADO niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. mismo que dispone:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les nieque el acceso, modificar, corregir o resquardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del SUJETO OBLIGADO, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado. En cualquiera de los casos debe señalarse por lo menos, el nombre y domicilio del recurrente, el acto impugnado, la unidad de información que lo emitió y la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, las razones o motivos de la inconformidad y la firma o huella digital, lo cual sólo tiene aplicación para los recursos presentados por escrito.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del

01962/INFOEM/IP/RR/2011 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACA

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**.

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

**SEGUNDO.** Del análisis de la solicitud de información, se deduce que la información a la que pretende acceder el **RECURRENTE** es la copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de todas las facturas pagadas y provisionadas correspondientes a adquisiciones y/o contrataciones realizadas por el Ayuntamiento con recursos públicos de la partida presupuestal 3611, correspondientes al periodo comprendido del primero (1) de enero a la fecha de la presentación de la solicitud de información, es decir, al cinco (5) de agosto del año dos mil once.

Tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes el SUJETO **OBLIGADO** respondió en tiempo según lo establecido por el artículo 46 de la ley de la materia, sin embargo, en dicha respuesta manifestó que por tratarse de información que requiere soportes técnicos especiales, se ha creado un vínculo para poder acceder a la información solicitada, y le establece un horario de consulta. Además a esta respuesta proporcionada agrega un archivo en el cual se contiene un instructivo de navegación para poder acceder a la información.

Derivado de la respuesta ofrecida por el SUJETO OBLIGADO, el RECURRENTE se inconformo bajo los motivos de que la autoridad modifico la modalidad de entrega de la información, puesto que en el archivo que ofreció como respuesta se contiene un instructivo para acceder a la información en un sitio web, al cual no pudo acceder, pese a ello, esa no fue la vía por medio de la cual el particular solicito la información.

Es importante mencionar que el SUJETO OBLIGADO en su informe de justificación además de reiterar su respuesta, señalo que tuvo que crearse una liga especial para la consulta de la información solicitada por el RECURRENTE ya que ocupa un espacio aproximado de 1.5 gigabytes y por esta razón no es posible el envió de la misma por otro medio electrónico.

Por todo lo anterior se desprende la *litis* que ocupa al presente recurso y se circunscribe a determinar si la respuesta del SUJETO OBLIGADO se llevó a cabo con apego a la Ley de la materia y si como consecuencia de ello se actualiza alguna de las hipótesis del artículo 71 de la normatividad en cita.

EXPEDIENTE:

01962/INFOEM/IP/RR/2011 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACA

RECURRENTE: PONENTE:

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**TERCERO.** A efecto de resolver la *litis* planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley de la Materia, debemos confrontar la solicitud de información con la respuesta proporcionada por el SUJETO OBLIGADO.

Ante ello, es necesario primeramente llevar a cabo un análisis sobre el marco jurídico que determina la naturaleza de la información materia de la solicitud:

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siquientes:

# II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la lev.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o EXPEDIENTE:

01962/INFOEM/IP/RR/2011 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACA

RECURRENTE: PONENTE:

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, baio cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

EXPEDIENTE: 01962/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACA RECURRENTE: PONENTE:

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda. la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles:

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones:

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura:

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leves del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán EXPEDIENTE:

01962/INFOEM/IP/RR/2011 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACA

RECURRENTE: PONENTE:

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las meiores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leves establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. los municipios v los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

# LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente v síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio:

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al avuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Como entidad pública y para cumplir con su objeto, el SUJETO OBLIGADO se constituye como adquiriente de bienes y servicios debido a que se

PONENTE:

01962/INFOEM/IP/RR/2011 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACA

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

allega de los elementos precisos para cumplir con su objetivo, para lo cual, es dotado de los recursos públicos necesarios, los cuales deben administrarse de manera eficiente, eficaz y honrada para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Establecida la naturaleza jurídica autónoma del SUJETO OBLIGADO para administrar su hacienda y ejercer el presupuesto que le es asignado, encontramos que para efecto de programar sus pagos y como una herramienta para comprobar el ejercicio de recursos, requiere le sean entregadas las facturas correspondientes por cada bien o servicio prestado, ello en virtud del mandamiento constitucional de que todos los pagos que se realizan con dinero público deben constar en orden escrita en la cual se señale la partida presupuestal a cargo de la que se realizan.

Por su parte, el Código Administrativo Estatal regula las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios que llevan cabo, para lo cual establece:

Artículo 13.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación. programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

### III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. La adquisición de bienes muebles;

II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa:

III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles:

IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles:

V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;

VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles:

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

EXPEDIENTE: 01962/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACA RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Artículo 13.9.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos requieran para la realización de las funciones y programas que tienen encomendados, deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos.

Artículo 13.10.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos deberán programar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, tomando en consideración, según corresponda, lo siguiente:

I. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México; los criterios generales de política social fijados por el titular del Poder Ejecutivo; y las previsiones contenidas en los programas sectoriales;

II. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en los planes de desarrollo municipal;

III. Las actividades sustantivas que desarrollen para cumplir con los programas prioritarios que tienen bajo su responsabilidad.

Artículo 13.11.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos al formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de lo establecido en otras disposiciones legales, deberán observar lo siguiente:

I. Los bienes, arrendamientos y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación;

II. Los recursos financieros y materiales y los servicios con los que se cuente;

III. Los plazos estimados en los que se requerirán los bienes, arrendamientos y servicios;

IV. Las políticas y normas administrativas que establezca la Secretaría de Administración y los ayuntamientos, en su caso, para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios;

V. Las demás previsiones que sean necesarias para la adecuada planeación, operación y ejecución de los programas y acciones correspondientes.

Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos formularán sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, simultáneamente con sus programas anuales y proyectos de presupuestos de egresos.

Artículo 13.13.- Únicamente se pueden tramitar, convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuando las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado.

Artículo 13.14.- En los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios subsecuentes, en los que además de considerar las costos que en su momento se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las

PONENTE:

01962/INFOEM/IP/RR/2011 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACA

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

previsiones necesarias para los ajustes de costos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

De los dispositivos antes citados, se desprende que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de servicios, pueden llevarse a cabo por medio de tres diferentes modalidades: licitaciones públicas, invitación restringida o adjudicación directa. En el caso de que las licitaciones no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez para el Estado, los municipios y los órganos autónomos, las leyes establecen bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la necesidad de adjudicar la contratación por otra vía.

Dichos aspectos, denotan que los arrendamientos, compras y servicios que contrata el sector público, constituyen aspectos trascendentes, por el volumen e importancia que representan, en los que de manera considerable se invierten grandes cantidades de recursos públicos. Por lo tanto, la contratación para adquisición de bienes y servicios o arrendamientos por parte del cualquier órgano público, deben quiarse a través de un instrumento jurídico administrativo que brinde eficiencia y transparente a la actuación administrativa.

Ahora, es necesario considerar lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.

Artículo 285. El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

EXPEDIENTE:

01962/INFOEM/IP/RR/2011 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACA

RECURRENTE: PONENTE:

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Artículo 290. La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. En el caso de los Municipios, su presupuesto lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del Presidente Municipal.

Artículo 291. Las dependencias, entidades públicas y municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales. estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo.

Artículo 292. El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

- I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:
- I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:
- a). 1000 Servicios Personales:
- b). 2000 Materiales y Suministros;
- c). 3000 Servicios Generales;

Artículo 292 Bis. El Presupuesto de Egresos deberá contemplar anualmente en el capítulo de deuda pública las asignaciones destinadas a cubrir totalmente el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 293. Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá quardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

De los artículos transcritos anteriormente se desprende la importancia que reviste el presupuesto de egresos, toda vez que en éste se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público del Municipio. En dicho instrumento se establece la distribución de los recursos por cada una de las partidas.

En este orden de ideas, "Los capítulos de gasto", son términos usados en el área del gobierno, ingresos tributarios y administración presupuestaria. Son elementos de la clasificación por objeto del gasto que constituyen un conjunto homogéneo, claro y ordenado de los bienes y servicios que el Gobierno y las entidades adquieren para la consecución de sus objetivos y metas.

PONENTE:

01962/INFOEM/IP/RR/2011 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACA

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

La unidad básica de registro que conforma un capítulo presupuestario es la partida, un conjunto de partidas forman un concepto y un grupo de conceptos integran un capítulo.

Este nivel de agregación hace posible el análisis retrospectivo y prospectivo de los planes o programas de acuerdo con la naturaleza del gasto a realizar:

1000 SERVICIOS PERSONALES 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS 3000 SERVICIOS

De la misma manera se aprecia que además de competer a cada uno de los Ayuntamientos la propuesta y aprobación de su presupuesto, con base en los recursos disponibles, deberá emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, mismo que deberá guardar congruencia y homogeneidad con el determinado por la Secretaría de Finanzas. En atención a ello, a manera de ejemplo, y a efectos de una mejor apreciación de lo solicitado por el particular, se agrega una parte del Clasificador por Objeto del Gasto expedido por la Secretaría de Finanzas para el ejercicio fiscal 2011:

#### 3600 servicios de comunicación social y publicidad

Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los entes públicos. Incluye la contratación de servicios de impresión y publicación de información; así como al montaje de espectáculos culturales y celebraciones que demanden los entes públicos.

3611 Gastos de publicidad y propaganda. Asignación para contratar servicios de publicidad y difusión en medios masivos de comunicación, que permitan dar a conocer el quehacer de la administración pública estatal, así como los bienes y servicios públicos que se prestan; cubrir el costo de los estudios necesarios para el desarrollo de mensajes y diseño de conceptualización de los mismos, producción, post-producción y copiado, publicación y difusión masiva a través de televisión abierta y restringida, radio, cine, prensa, encartes, espectaculares, parabuses, Internet y medios electrónicos e impresos internacionales.

De todo lo anterior es indiscutible que desde la propia Constitución del Estado, se establecen principios y controles en el manejo de los recursos públicos. Que

EXPEDIENTE: SUJETO OBLIGADO: RECURRENTE: PONENTE:

01962/INFOEM/IP/RR/2011 AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACA

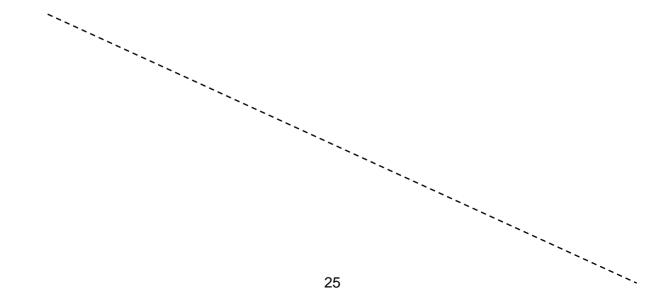
COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

uno de estos controles, es precisamente que todo pago realizado, será mediante orden escrita en la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan. De igual manera, en el marco jurídico aplicable, se prevé la imposición legal de que las contrataciones formen parte de un proceso de planeación.

De tal manera que lo solicitado por el hoy *RECURRENTE*, guarda relación precisamente con lo expuesto, ya que precisamente lo que se requiere es que se le proporcionen las copias de todas las facturas que se hayan pagado con recursos públicos correspondientes a la partida 3611 "*Gastos de publicidad y propaganda*" del periodo comprendido del primero (1) de enero a la fecha de la presentación de la solicitud, es decir, al cinco (5) de agosto del año dos mil once, y con la explicación anterior no queda duda de que es generada por el *SUJETO OBLIGADO* en el ámbito de sus atribuciones y poseída por el mismo.

**CUATRO.** Es importante señalar que, aunado a lo anterior como se ha podido observar desde los antecedentes el **SUJETO OBLIGADO** en ningún momento niega contar con la información referente a las facturas, aunado a ello, señala que por el volumen importante de fojas que tal y como lo menciona en su informe de justificación ocupan un espacio de 1.5 gigabytes, no han podido ser enviadas al particular más que por medio de la creación de una liga especial <a href="https://chimalhuacaning.dyndns-web.com/">https://chimalhuacaning.dyndns-web.com/</a> y adjunta en dos ocasiones un instructivo de navegación para tener acceso a la información.

Derivado de lo anterior, este Pleno se dio a la tarea de verificar el sitio web señalado por el **SUJETO OBLIGADO** en donde se supone que después de haber realizado los pasos señalados en el instructivo de navegación se podría tener acceso a la información, sin embargo, no se obtuvo éxito alguno ya que al acceder a la dirección electrónica proporcionada, se pudo apreciar lo siguiente:

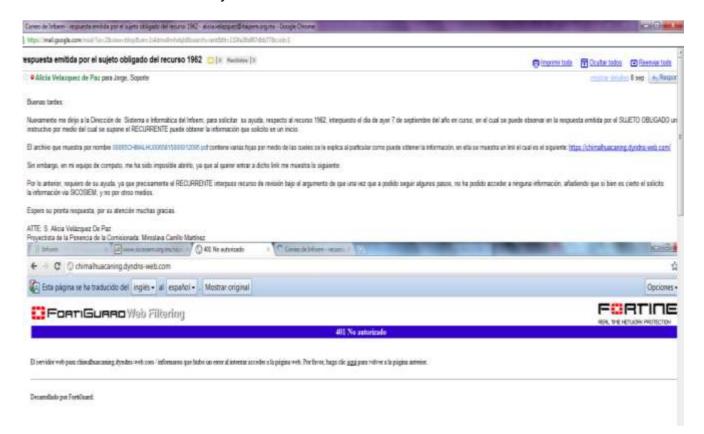


EXPEDIENTE: SUJETO OBLIGADO: RECURRENTE: PONENTE: 01962/INFOEM/IP/RR/2011 AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACA

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



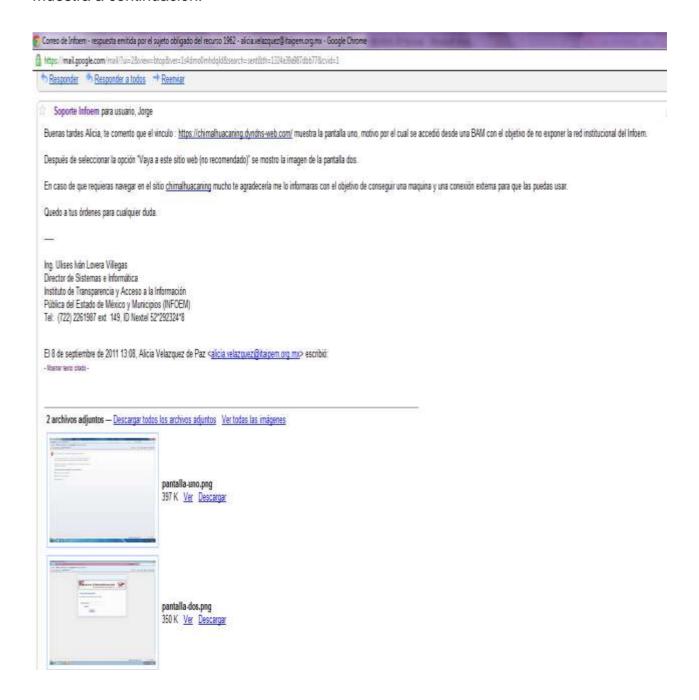
Como se puede observar, no se puede tener acceso al sitio web señalado por el **SUJETO OBLIGADO**, y este mismo Pleno se encontró imposibilitado para acceder y corroborar si efectivamente en esa dirección se encontraba la información solicitada, además de que fue necesario el apoyo técnico de la Dirección de Informática de este Instituto, a efecto de tener acceso a la dirección electrónica proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** tal y como se observa a continuación:



01962/INFOEM/IP/RR/2011 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACA

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Sin embargo, aún con los conocimientos profesionales y técnicos de la Dirección de Sistemas e Informática, resulto imposible accesar a la citada dirección, tal y como fue explicado por el personal que labora en la mencionada Dirección, como se muestra a continuación:



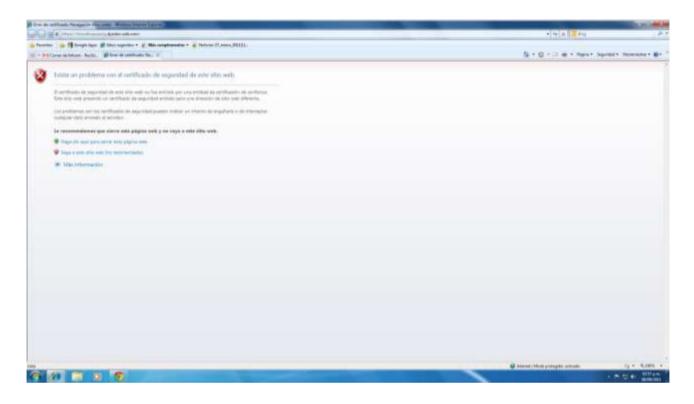
EXPEDIENTE: 01962/INFOEM/IP/RR/2011

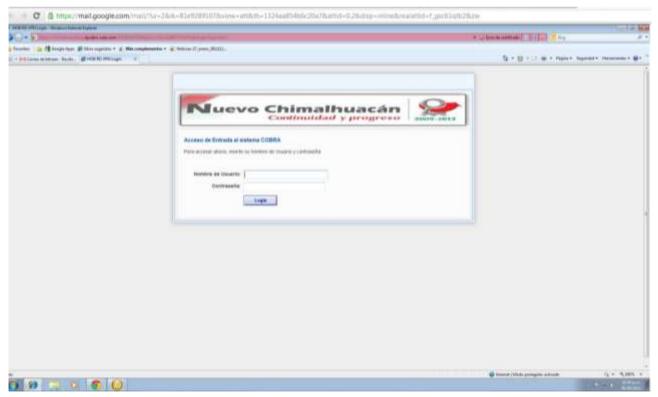
SUJETO OBLIGADO: RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACA

PONENTE:

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ





PONENTE:

01962/INFOEM/IP/RR/2011 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACA

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

De lo anterior, se concluye que ni el personal especializado adscrito a la Dirección de Sistemas e Informática de este Instituto, tuvo la posibilidad de conocer el contenido de la dirección electrónica proporcionada por el SUJETO OBLIGADO; por consiguiente, para el supuesto de que efectivamente se tenga en este sitio web la información solicitada por el RECURRENTE, no es de fácil acceso, en virtud de que existen dificultades para accesar puesto que no se muestra ningún contenido y marca error al intentar entrar a tal vinculo.

Luego, si este Instituto aún con el apoyo del personal con conocimientos especializados se encontró en imposibilidad técnica para accesar a la referida dirección electrónica, con mayor razón existe dificultad para el particular en conocer el contenido de la aludida dirección, quien no se encuentra obligado a contar con los elementos y conocimientos técnicos de alto nivel para tener acceso a la información que desea conocer.

Además de lo anterior, es necesario precisar que el RECURRENTE solicito la información vía SICOSIEM, y no otro medio alternativo para su consulta, pese a que el **SUJETO OBLIGADO** hace mención respecto a una liga creada especialmente para la consulta de la información solicitada por el particular, y que la anterior constituye un medio electrónico, desafortunadamente no se pudo accesar a la citada dirección web, aunado a que no es el medio por el cual el **RECURRENTE** solicito la información y no le asiste el derecho al **SUJETO OBLIGADO** de modificar la modalidad de entrega.

En las relatadas condiciones se concluye que el SUJETO OBLIGADO infringió en periuicio del recurrente su derecho de acceso a la información pública, en atención a que aquél no tuvo la oportunidad de verificar la información pública que el sujeto obligado tiene el deber de tener publicado de manera permanente, sobre todo de fácil acceso, en términos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tomando en consideración que el sujeto obligado al entregar la respuesta a la solicitud de información pública, informó al recurrente que la información solicitada la localizaría en la dirección electrónica https://chimalhuacaning.dyndns-web.com; en consecuencia, como se comentó con anterioridad, el SUJETO TOBLIGADO asumió la existencia de la información pública solicitada; esto es, que la genera en ejercicio de sus atribuciones, la administra y por lo tanto obra en sus archivos.

Por lo anterior se observa con claridad que además de negar la información, el SUJETO OBLIGADO realiza un cambio de modalidad de la entrega de información materia de esta controversia.

PONENTE:

01962/INFOEM/IP/RR/2011 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACA

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Es de señalar que los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO. MODIFICACIÓN. SUSTITUCIÓN. RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS que señalan

# CAPÍTULO DÉCIMO DE LA ENTREGA O DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En

01962/INFOEM/IP/RR/2011 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACA

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

Ante lo señalado en los ordenamientos, el **SUJETO OBLIGADO** desde un inicio de existir imposibilidad técnica para proporcionar la contestación, debe notificar a este Instituto situación de hecho y de derecho que no aconteció ya que se pudo constatar a través del Área de Sistemas de Informática de este Instituto que no conoció de imposibilidad técnica por parte del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que en este sentido al no haberlo hecho de conocimiento de este Instituto efectivamente se conduce a un negativa de a la entrega de la información, va que no existe fundamento y motivación alguna que determine el cambio de modalidad.

En base a lo expuesto resulta procedente para este Pleno la entrega en la modalidad electrónica o automatizada (SICOSIEM) ya que al no contar con elementos que permitan deducir que se trata de una cantidad que implique algún tipo de complejidad para su entrega a través de dicho sistema automatizado, es por lo que se estima procedente que se "privilegie" el ejercicio del derecho a través de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen la "accesibilidad" bajo los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que es procedente su acceso a los soportes documentales en la modalidad electrónica solicitada mediante su escaneo para su entrega en dicha modalidad electrónica. Información que deberá realizar en términos de los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia, a fin de reparar el agravio causado al hoy RECURRENTE ante la omisión en que incurriera el SUJETO OBLIGADO.

Sobre el particular, es importante precisar que el SUJETO OBLIGADO debe atender la modalidad electrónica solicitada, salvo que existan razones justificadas para no hacerlo, y que en todo caso debe privilegiarse la preferencia en el uso de sistemas electrónicos como un mecanismo para la sencillez, rapidez y oportunidad en el acceso a la información, y que ello no significa que deban transcribir los documentos, sino escanearlos para entregar la documentación fuente, por lo que únicamente se debió realizar ese procedimiento.

Ante ello, *EL SUJETO OBLIGADO* deja al *RECURRENTE* en estado de indefensión, porque lo condiciona a seguir una directriz que no encuentra su fundamento y que, al contrario e incongruente pues manifiesta la entrega de información siguiendo una serie de pasos electrónicos para su consulta, lo que es totalmente restrictivo del derecho acceso a la información pública ya que no existe

01962/INFOEM/IP/RR/2011 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACA

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

fundamento legal y razonamiento que demuestre una imposibilidad para el cambio en la modalidad respecto a información pública solicitada, siendo que las autoridades públicas deben tomar en cuenta que como principios rectores del acceso a la información pública gubernamental están el de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante.

En este sentido, es indispensable puntualizarle al SUJETO OBLIGADO que el artículo 6º de la Constitución Federal, como el 5º de la Constitución Local del Estado, como lo dispuesto por la propia Ley de la materia, se ha dispuesto la "preferencia" en el uso de los sistemas automatizados. Además, el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala claramente la importancia de los medios electrónicos en el ejercicio del derecho de acceso a la información:

"Tercero.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos".

En efecto, con el fin de no hacer nugatorio el derecho de acceso a la información, y "privilegiar el principio de accesibilidad" se ha previsto en el marco normativo aplicable una serie de mecanismos para que al gobernado no le representen cargas económicas elevadas para hacerse de la información. Por ello, se ha establecido, entre otros mecanismos un sistema automatizado, informático o electrónico (SICOSIEM), que permite hacer solicitudes de manera remota y obtener, en la medida de lo posible, información por la misma vía sin ningún costo por su utilización.

Se reitera, de acuerdo con la Constitución General y la Constitución del Estado, así como por la Ley de la materia -incluso conforme a los principios internacionales-, el acceso a la información debe ser ágil, sencillo, expedito y no oneroso. En vista de lo anterior se ha planteado la necesidad de aprovechar los medios de comunicación electrónica a fin de que la información sea accesible en línea. Dichos principios no tienen más limitantes que la reproducción de la información implique medios materiales como la copia simple o certificada, por citar algún ejemplo, y que la naturaleza del documento impida la digitalización o escaneo de la misma para su entrega en el sistema automatizado.

EXPEDIENTE:

01962/INFOEM/IP/RR/2011 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACA

RECURRENTE: PONENTE:

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

En ese sentido, resulta oportuno invocar tales preceptos:

"Artículo 6° Constitución Federal. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la lev. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

*(...)* 

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

*(…)".* 

TRANSITORIOS.

"Tercero.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito setenta mil Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos".

"Artículo 5. Constitución local. En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leves del Estado establecen.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

*(...)* 

- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos:
- IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia. *(…)".*

PONENTE:

01962/INFOEM/IP/RR/2011 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACA

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Es por ello que la Ley de la materia en su artículo 1 y 42, en base a que el procedimiento debe sencillo, expedito y no oneroso es que estipulan lo siguiente:

Artículo 1 Ley de Transparencia del Estado de México.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. v tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar v garantizar, a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos: *(...)* 

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de estos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita; *(...).* 

Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico: cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso: las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente lev.

Por lo que el SUJETO OBLIGADO limita el derecho de acceso a la información en base a que manifiesta la no entrega la información en la modalidad solicitada.

Asimismo, se ha previsto que cualquier persona pueda solicitar información sin demostrar ningún interés jurídico o justificación de utilización de información, o sea, por qué o para qué se solicita la información; se prevé el principio de máxima publicidad, es decir, toda la información es pública y excepcionalmente se puede evitar su publicidad; que para clasificar la información y no permitir su acceso público se exige una debida fundamentación y motivación para dicha determinación, y para el caso de información reservada particularmente la acreditación de los elementos de la prueba del daño, requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se prevé la obligación de las autoridades de poner a disposición del público en su portal o sitio electrónico de manera permanente y actualizada, la llamada "información pública EXPEDIENTE: SUJETO OBLIGADO: RECURRENTE: PONENTE: 01962/INFOEM/IP/RR/2011 AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACA

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

de oficio" o "transparencia de primera mano", sin que medie solicitud; entre otras figura más.

También, se ha previsto un mecanismo ágil, sencillo, directo y económico para inconformarse. Es decir, se ha estimado indispensable la existencia de un mecanismo con las características descritas, para que revisen aquellas respuestas que nieguen la entrega de información o la proporcionada sea desfavorable. Para ello se ha implementado y desarrollado *el recurso de revisión* mismo que conoce, substancia y resuelve este instituto. Se ha implementado su desahogo a través del sistema automatizado (SICOSIEM). Se ha previsto un formato lo más comprensible para que pueda ser llenado por el solicitante-recurrente; y se ha previsto para el estudio y resolución del recurso de revisión, lo que se conoce como "suplencia queja", es decir, que cualquier error u omisión del recurrente debe ser subsanado por este Instituto. De lo que se trata es de hacerle al gobernado- solicitante un camino sencillo, que le facilite a la persona su solicitud, su petición de acceso a determinada información pública. Que se evite en un primer momento la contratación de un profesionista en derecho.

Todo lo anterior se expone de manera amplia, con la firme intención del Pleno de este Instituto para justificar el espíritu y alcance de la Ley de la materia, en la búsqueda de facilitar al gobernado un procedimiento que le permita de la mejor manera el acceso a la información. Por ello es que como principios rectores del acceso a la información pública gubernamental están el de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante, tal y como lo mandata el artículo 3 de la Ley de manera expresa, que no limitativa. Por lo que adicionalmente, debe afirmarse que conforme al marco constitucional y legal además de dichos criterios esta que los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse también por los principios de máxima publicidad; simplicidad y rapidez; gratuidad del procedimiento; costo razonable de la reproducción; libertad de información; buena fe del solicitante; orientación y asesoría a los particulares.

Cabe indicar a el **SUJETO OBLIGADO** que la reforma al artículo 60 de la Constitución General, como la relativa al artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como parte las bases y principios fundamentales del derecho de acceso a las información, fija la amplitud y accesibilidad del derecho de acceso a la información propugnando una igualdad para su ejercicio, porque no condiciona a estatus económicos, de nacionalidad o residencia, tomando en cuenta que es un derecho fundamental y universal, en la que precisa al máximo la facilidad al acceso de información sin condicionantes artificiales, como la exigencia de demostrar personalidad, firma, identificación o interés jurídico, vinculándose además a poner a disposición del público todas las modalidades para tramitar solicitudes de información, incluyendo el de "privilegiar" las herramientas electrónicas, a fin de que se potencialicen los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo

PONENTE:

01962/INFOEM/IP/RR/2011 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACA

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

que el acceso a los soportes documentales debe hacerse en la modalidad electrónica mediante su escaneo para su entrega en dicho sistema. Todo ello se aduce, para dejar claro la importancia que los sistemas electrónicos tienen para el acceso a la información, y la relevancia de respetar dicha modalidad automatizada. Ello congruente con los principios constitucionales de favorecer la gratuidad de la información en la medida de lo posible y el establecer procedimientos expeditos para el acceso a la información, tal como lo señalan las fracciones III v IV del artículo 6º de la Constitución General de la República

Además, que se ha sostenido que el acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando se entrega la información al peticionario en una modalidad diversa a la solicitada, cuando esta fue la remisión por medios electrónicos, toda vez que el otorgamiento en una diversa sin justificación para su cambio puede constituir un obstáculo material para el ejercicio del derecho de acceso a la información tutelado en el artículo 6° constitucional. Por lo tanto, si el peticionario solicita por vía electrónica determinada información y no se justifica el no "privilegiar" la modalidad electrónica, y solo se pusiera su consulta en otra modalidad, el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar como el tiempo, traslado, cargas económicas, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado. O bien, si la condición fuera solamente vía copia con costo, se tendrían las mismas limitantes en el ejercicio de este derecho, por ello cuando no se puede privilegiar el uso de los sistemas automatizados, para hacer del procedimiento de acceso algo sencillo, expedito, de manera oportuna y sencilla, se exige que el SUJETO OBLIGADO justifique su imposibilidad para no entregar la información en la vía automatizada.

Es de refrendarle al SUJETO OBLIGADO que se ha dispuesto que en cuanto al derecho de acceso a la información pública se debe "privilegiar" el uso de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que el acceso a la información requerida deberá hacerse en la modalidad electrónica solicitada.

Sobre el particular, es importante precisar al Ayuntamiento que debe atender la modalidad electrónica solicitada, salvo que existan razones justificadas para no hacerlo, y que en todo caso debe privilegiarse la preferencia en el uso de sistemas electrónicos como un mecanismo para la sencillez, rapidez y oportunidad en el acceso a la información.

QUINTO.- En atención a los argumentos antes vertidos, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE**  EXPEDIENTE: SUJETO OBLIGADO: RECURRENTE:

PONENTE:

01962/INFOEM/IP/RR/2011 AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACA

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la ley de la materia, por lo que resultó violatoria del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

En ese tenor se *REVOCA* la respuesta y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la Materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en las fracciones I y IV del artículo 71, en atención a que el *SUJETO OBLIGADO* condiciono la información solicitada por lo que la respuesta resultó desfavorable, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del *RECURRENTE*, *SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO* ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00065/CHIMALHU/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

# RESUELVE

PRIMERO.- Se *REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO* por lo que resulta *PROCEDENTE* el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que la respuesta resultó desfavorable.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00065/CHIMALHU/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM TODAS LAS FACTURAS PAGADAS CON RECURSOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 3611 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD, DEL PERIODO CORRESPONDIENTE AL PRIMERO (1) DE ENERO A LA FECHA DE LA SOLICITUD, ES DECIR, AL CINCO (5) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.-NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá

PONENTE:

01962/INFOEM/IP/RR/2011 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACA

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

promover el Juicio de Amparo en los términos de las leves aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición del RECURRENTE", el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el SUJETO OBLIGADO" no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE. POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE: MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA: Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKELGOMEZTAGLE, COMISIONADO: EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DE MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADOS.

## ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA

(AUSENTE) MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA

(AUSENTE) FEDERICO GUZMÁN TAMAYO **COMISIONADO** 

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL **GOMEZTAGLE** COMISIONADO

OVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO